Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **"V., I. S. c/ B., O. s/ cobro de pesos - laboral s/ Incidente de Recusación"** (Expte. Nº 22.706 – año 2008).-

--- Trelew, 06 de mayo de 2008.-

--- **Y VISTOS:** La recusación con causa deducida según constancias de fs. 9/9 vta. y el informe de fs. 11/11 vta., y ----------

---

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- El demandado fundamentó la recusación en que al requerirle el certificado de servicios y remuneraciones, la "a quo" prejuzgó. ----------

---------- Sostuvo que esa intimación implica que la Sra. Jueza dio por sentada la existencia de una relación laboral, insinuando "in limine litis" su convicción de que la actora tiene razón. ----------

--- Indicó que el proveído de marras violentó el principio de bilateralidad que obsta a que los jueces dicten resoluciones que afecten los intereses de las partes antes que se les acuerde la oportunidad de ser oídos. ----------

---------- La causal de prejuzgamiento requiere para aceptársela que se vislumbre, a partir de una resolución, cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, es decir, que se pueda determinar, en tiempo impropio, la opinión del juzgador sobre una cuestión sometida a su decisión.----------

---

--- El Judicante de grado, más allá del acierto o no de la resolución en cuestión, dictó una providencia que es de práctica en los Juzgados Laborales, tanto de la Ciudad de Puerto Madryn como de Trelew por la cual intimó a presentar dicha documentación (S.I.L. 23/06), mas no impuso sanciones efectivas para el supuesto de que no se lo haga. ----------

---

--- El apartamiento de un juez de la causa es una medida extrema y delicada, por lo que debe provenir de un acto grave y trascendental. ----------

---

--- Por todo ello y siendo que las causales de recusación que contempla el Código Procesal deben entenderse con criterio restrictivo (arg. art. 17 del C.P.C.C.. conf.: Sala "A" de ésta Cámara; S.I.L. 23/06; SIC 68/99), se la desestimará, disponiendo que en los presentes obrados continúe entendiendo LA Sra. Juez del Juzgado Laboral de Puerto Madryn. ----------

---

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Desestimar la recusación con causa interpuesta según constancias de fs. 9, disponiendo que los autos sigan tramitando en el Juzgado Laboral de Puerto Madryn. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 20 DEL AÑO 2008– SIL.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA